

presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00871-83-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LORETILLO" de 5 Hás. 5,045 m²., "LIBERTAD" de 1 Ha. 8,540 m². y "NUEVO LIMA" de 5 Hás. 4,260 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 521-8630, 2855 y 32 de fecha 10 de Mayo de 1947, 10 de Julio de 1964 y 4 de Enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores MARGARITA BUSTOS RIOS, MERCEDES SAAVEDRA FLORES y GUILLERMO LOPEZ GONZALES, los Títulos de Propiedad Nos. 6588, 20290-A y 18218-A, sobre los predios rústicos "LORETILLO", "LIBERTAD" y "NUEVO LIMA" con las extensiones señaladas anteriormente y ubicados antes los dos primeros predios en el distrito de San Antonio, actualmente según la nueva demarcación departamental, todos los predios antes citados se encuentran ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0773-82/AG-DR-XIII-SM, 0775-82/AG-DR-XIII-SM y 0864-82/AG-DR-XIII-SM todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseedores de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LORETILLO" de 5 Hás. 5,045 m². (Cinco Hectáreas y Cinco Mil Cuarenticinco Metros Cuadrados), "LIBERTAD" de 1 Há. 8,540 m². (Una Hectárea y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados) y "NUEVO LIMA" de 5 Hás. 4,260 m². (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios "LORETILLO", "LIBERTAD" y "NUEVO LIMA", con las extensiones y ubicación indicadas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**FACULTAN A INGENIERO VIAJAR
AL BRASIL CON FINES DE CAPACITACION**

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00901-83-AG/ECASA

Lima, 29 de Setiembre de 1983

Visto el Oficio Nº 1443-83-OSPA-DG, que obra a fojas uno (01) del Director General de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria, por el que solicita se designe en Comisión del Servicio con fines de Capacitación al Ingeniero Agrónomo Julio Gualberto Oliva Ayudante, para que viaje y asista al Curso sobre "Almacenamiento de Granos" que se llevará a cabo en la ciudad de Vicosá — Estado de Minas Gerais — Brasil, a partir del 03 de octubre al 03 de noviembre de 1983; bajo el auspicio y financiamiento de la Organización de Estados Americanos — OEA y el Centro Nacional de Treinamento en Armazenagen (CENTREINAR) — Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado se encuentra normado en el Artículo 14º del Reglamento de las Acciones de Capacitación del Sector Agrario, aprobado por Resolución Suprema Nº 1045-73-AG, de 20 de setiembre de 1973;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-82-RE, se modificó el Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 0014-71-RE, estableciendo que el servidor pú-